

INFORME DE INTERVENCIÓN 1651/2019

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍMITE DE DEUDA EN LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO DEL 2019 PARA EL EJERCICIO 2020.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOMLOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos (RP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales de la Unión Europea (SEC2010)
- "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, (adaptado a las Normas Eurostat SEC95).
- "Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF, para las Corporaciones Locales", 3ª edición, elaborada por la Intervención General del Estado.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 2017, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LOEPSF, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores, para el periodo 2018-2020 y el Límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2018.
- Instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cumplimentar la información relativa a la aprobación de los Presupuestos en la Web de la *Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones Públicas debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose como estabilidad presupuestaria *“la situación de equilibrio o superávit estructural”*.

Por su parte, el artículo 4 del mismo texto legal, viene a disponer que, asimismo, las Administraciones Públicas están sometidas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Por lo que respecta al establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, el artículo 15 de la LOEPSF dispone que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Señala, asimismo, en su apartado segundo que *“para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior”*.

El correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros, deberá ser remitido a las Cortes Generales, las que se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos. Una vez aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrá de acomodarse a dichos objetivos.

Por lo que respecta en concreto al ejercicio 2020, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 2017, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto para las corporaciones locales para el periodo 2018-2020 y que son los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

OBJETIVOS	2018	2019	2020
Estabilidad presupuestaria	0,0%	0,0%	0,0%
Deuda pública	2,7%	2,6%	2,5%
Regla de gasto	2,4%	2,7%	2,8%

Por último, y en lo que respecta a la instrumentación y evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, el REPEL, establece, en su artículo 4.1 que compete a la Intervención Local elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la entidad local. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL relativo a la aprobación del Presupuesto, y en el mismo deberán detallarse los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas.

Quando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, se deberá remitir el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales, debiendo aprobarse, en su caso, un Plan económico-financiero con la vigencia de un año, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto (Artículo 21 de la LOEPSF)

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a elaborar el correspondiente Informe sobre el cumplimiento, por parte de la prórroga a 2020 del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019, de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda fijados por el Consejo de Ministros para este ejercicio.

En el presente expediente, no se informa sobre la verificación de la Regla de Gasto por haber sido eliminado este informe entre los de elaboración preceptiva y obligatoria remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la Orden HAP/ 2082/2014, de 7 de noviembre.

El informe ha sido elaborado atendiendo al *"Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales"* editado por la Intervención General del Estado, si bien, el mismo, no ha sido actualizado con las disposiciones emanadas del nuevo Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), vigente para todas las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014 y que viene a sustituir a la versión anterior (SEC95), en la que se sustenta el mencionado Manual. No obstante, atendiendo a las modificaciones incorporadas por el nuevo Sistema de Cuentas y que se especifican en la *"Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas"*, elaborado por la propia Intervención General del Estado, y vista, en la práctica, su nula afectación a los ajustes a realizar a la prórroga del Presupuesto objeto de análisis, se ha considerado realizar los cálculos en los mismos términos de lo dispuesto en el mencionado Manual.

En virtud de lo expuesto se emite el siguiente



INFORME

1.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.1 de LOEPSF establece que *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”*.

El apartado 4 del mismo artículo, señala que *“las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*. El objetivo de estabilidad presupuestaria se entenderá cumplido cuando los presupuestos alcancen, en términos de capacidad de financiación definida por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

Tal y como se ha señalado en la parte introductoria del presente informe, el objetivo de estabilidad 2020 establecido por el Consejo de Ministros para el conjunto de las Entidades Locales es de **déficit cero**.

En consecuencia con lo anterior, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la prórroga del presupuesto del 2019 para el ejercicio 2020, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por “operaciones no financieras” (Capítulos I al VII) y el saldo de contabilidad nacional (SEC 2010).

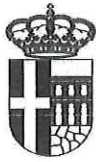
Los ajustes que se van a realizar como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, y en consonancia con lo señalado en “Manual” elaborado al efecto por la IGAE, son los siguientes:

A) INGRESOS.

El criterio presupuestario de imputación de ingresos es el devengo, es decir, el de reconocimiento del derecho a percibirlo. No obstante, de acuerdo con el SEC, la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales **cuya recaudación sea incierta**. En consecuencia, en Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja por lo que, las rúbricas de tributos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea del ejercicio corriente o de cerrados.

Este tratamiento debe aplicarse a los ingresos presupuestados en los capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (impuestos directos, indirectos, y tasas y otros ingresos), pudiendo extenderse a otros ingresos en el caso de que se observen diferencias sustanciales entre los Derechos reconocidos y los efectivamente recaudados.

El ajuste concreto a realizar consiste en determinar la diferencia entre los Derechos Reconocidos Netos en los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos y la recaudación total obtenida por razón de los mismos, tanto en el Presupuesto Corriente como en Presupuestos Cerrados. Si los Derechos reconocidos son superiores a los cobros realizados, se efectuará un **ajuste negativo** que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit. Si, por el contrario, el importe de los cobros es superior a los Derechos, el **ajuste será positivo**, disminuyendo el déficit.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A los efectos de cálculo del ajuste, se ha tomado como base la media de recaudación, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, deducida de las liquidaciones de los presupuestos 2016, 2017 y 2018. El desglose viene reflejado en el Anexo I, dando como resultado un ajuste negativo de -12.647.116,83 euros, resultado de aplicar las siguientes reducciones a los importes previstos en el Estado de Ingresos del Proyecto de Presupuesto:

CAPÍTULOS INGRESOS	DOTACIÓN 2020	PORCENTAJE INEJECUCIÓN	AJUSTE
1	7.488.950,00	80,85	6.054.814,45
2	14.783.153,00	-97,81	-14.459.627,04
3	7.545.637,00	-56,22	-4.242.304,24
TOTAL AJUSTE (negativo)			-12.647.116,83

GASTOS

En el mismo sentido que en el caso del Estado de Ingresos y de manera acorde a lo dispuesto en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto" elaborada por la IGAE, se realiza un ajuste del Estado de Gastos por inejecución, y que viene justificado en el hecho de que las desviaciones entre dotación y ejecución, pueden poner de manifiesto "ahorros" o superávits sobre las previsiones iniciales. El ajuste es el resultado de aplicar a los créditos para gastos dotados en el Proyecto presupuestario por operaciones no financieras (Capítulos 1 al 7, con excepción del 3, del que sólo se tienen en cuenta los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de operaciones financieras), la media aritmética de los porcentajes de ejecución de los citados créditos deducidos de las liquidaciones de los presupuestos 2016, 2017 y 2018, cuyo importe se obtiene de la comparación de las obligaciones reconocidas netas con los créditos disponibles, una vez eliminados los posibles valores atípicos. El resultado obtenido, cuyo desglose viene detallado en el Anexo II, es el siguiente:

CAPÍTULOS GASTOS	DOTACIÓN 2020	PORCENTAJE INEJECUCIÓN	AJUSTE
1	12.201.617,00	35,70	4.356.039,30
2	18.828.302,00	31,80	5.987.951,02
4	872.453,00	36,05	314.520,00
6	0,00	53,23	0,00
7	0,00	100	0,00
TOTAL AJUSTE (negativo)			-10.658.510,32

Por otro lado, se deberían ajustar los gastos en virtud de la variación prevista entre la estimación del cierre del ejercicio 2019 y el del 2020 en el saldo de las divisionarias de la cuenta 413 del Balance relativa a "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto" en la que se recogen gastos realizados en el ejercicio encontrándose pendientes de aprobación y liquidación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" se compone, en su haber por el importe estimado de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por la cantidad que se estima aplicar a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, y los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron en el año anterior, y en el 2020 vuelven a incrementarlo mediante su aplicación al presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Cuenta 413		Ajustes (saldo inicial – saldo final)	
Estimación Saldo final (01/01/2020)	Estimación Saldo final (31/12/2020)	Positivo	Negativo
532.035,17	111.544,97	420.490,20	

**EQUIVALENCIA DEL SALDO PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL.
CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN NO FINANCIERA.**

La aplicación de los ajustes anteriormente señalados sobre los saldos del Presupuesto del ejercicio 2019 prorrogado para 2020, arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTOS	IMPORTES 2020
A) Ingresos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)	35.120.947,00
B) Gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)	33.493.372,00
C) Resultado Presupuestario no financiero (A-B)	1.627.575,00
AJUSTES	
Ajustes Ingresos	
1. Por Inejecución de Ingresos (-)	-12.647.116,83
D) D) Total Ajustes Estado de Ingresos (negativo)	-12.647.116,83
Ajustes Gastos	
2. Por inejecución de Gastos (-)	-10.658.510,32
3. Por diferencia saldo cuenta 413	-420.490,20
E) Total Ajustes Estado de Gastos (negativo)	-11.079.000,52
F) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A – D)	22.473.830,17
G) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B – E)	22.414.371,48
TOTAL	59.458,69
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (F)	0,26



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Del cuadro anterior se concluye que la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2020, **CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria (superávit).

2.- LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF dispone que el volumen de deuda pública, del total de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB, correspondiéndole a las entidades locales el 3 por ciento del PIB, si bien, este objetivo debe alcanzarse en 2020.

El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio de 2017, determinó el *Objetivo de deuda pública para 2020 para las Entidades Locales en el 2,5 por ciento del PIB.*

Dado que todavía no se ha realizado una transposición del referido límite de deuda a un porcentaje concreto de los ingresos corrientes liquidados, habrá de estarse, en este punto, a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL, en el que se establece el límite de endeudamiento en el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Por su parte, la Disposición final Trigésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2013, vino a disponer con carácter indefinido que el límite del 110% del artículo 53 del TRLRHL quedase fijado en el citado 75% de los ingresos corrientes liquidados.

En consecuencia con lo anterior, atendiendo a los datos figurantes en el cuadro de carga financiera recogido en el expediente de Adhesión a las medidas 3 y 4 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del 14 de marzo de 2019, se constata que el capital vivo por operaciones a largo plazo alcanzará, a final del ejercicio de 2020, la cuantía de 98.558.450 euros, mientras que los ingresos corrientes liquidados en el 2018, ascendieron a 29.627.683,16 euros, cuyo 75 por cien alcanza la cifra de 22.220.762,37 euros, representando, por tanto, la deuda viva una cuantía muy superior al límite de deuda previsto para 2020, por lo que **NO SE CUMPLE EL LÍMITE DE DEUDA.**

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más oportuno. Es cuanto me cumple informar, en Navalcarnero a 19 de diciembre de 2019.

LA INTERVENTORA

Fdo. Marta San Pastor García.



ANEXO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA -
EJECUCIÓN DE GASTOS

EJERCICIO 2018

CAPITULO	CRÉDITOS TOTALES (1)	O.R.N. (2)	ESTADO DE EJECUCIÓN (3)=(1)-(2)	% INEJECUCIÓN (4)=(3)/(1)*100
I	12.870.865,23 €	8.497.657,04 €	4.373.208,19 €	33,98
II	23.775.855,00 €	15.713.173,07 €	8.062.681,93 €	33,91
IV	679.901,11 €	410.584,15 €	269.316,96 €	39,61
VI	6.583.219,09 €	1.837.032,98 €	4.746.186,11 €	72,10
VII	2.575,00 €	- €	2.575,00	100,00

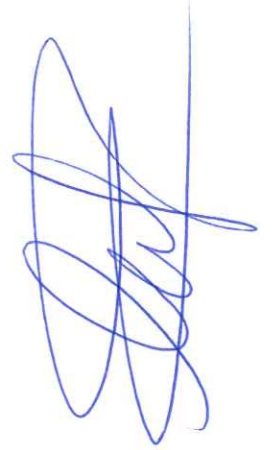
EJERCICIO 2016

CAPITULO	CRÉDITOS TOTALES (1)	O.R.N. (2)	ESTADO DE EJECUCIÓN (3)=(1)-(2)	% INEJECUCIÓN (4)=(3)/(1)*100
I	12.370.719,70	7.584.425,93	4.786.293,77	38,69
II	20.913.747,50	13.128.188,40	7.785.559,10	37,23
IV	1.041.883,44	609.457,40	432.426,04	41,50
VI	4.309.654,15	2.017.042,27	2.292.611,88	53,20
VII	2.704.771,59	-	2.704.771,59	100,00

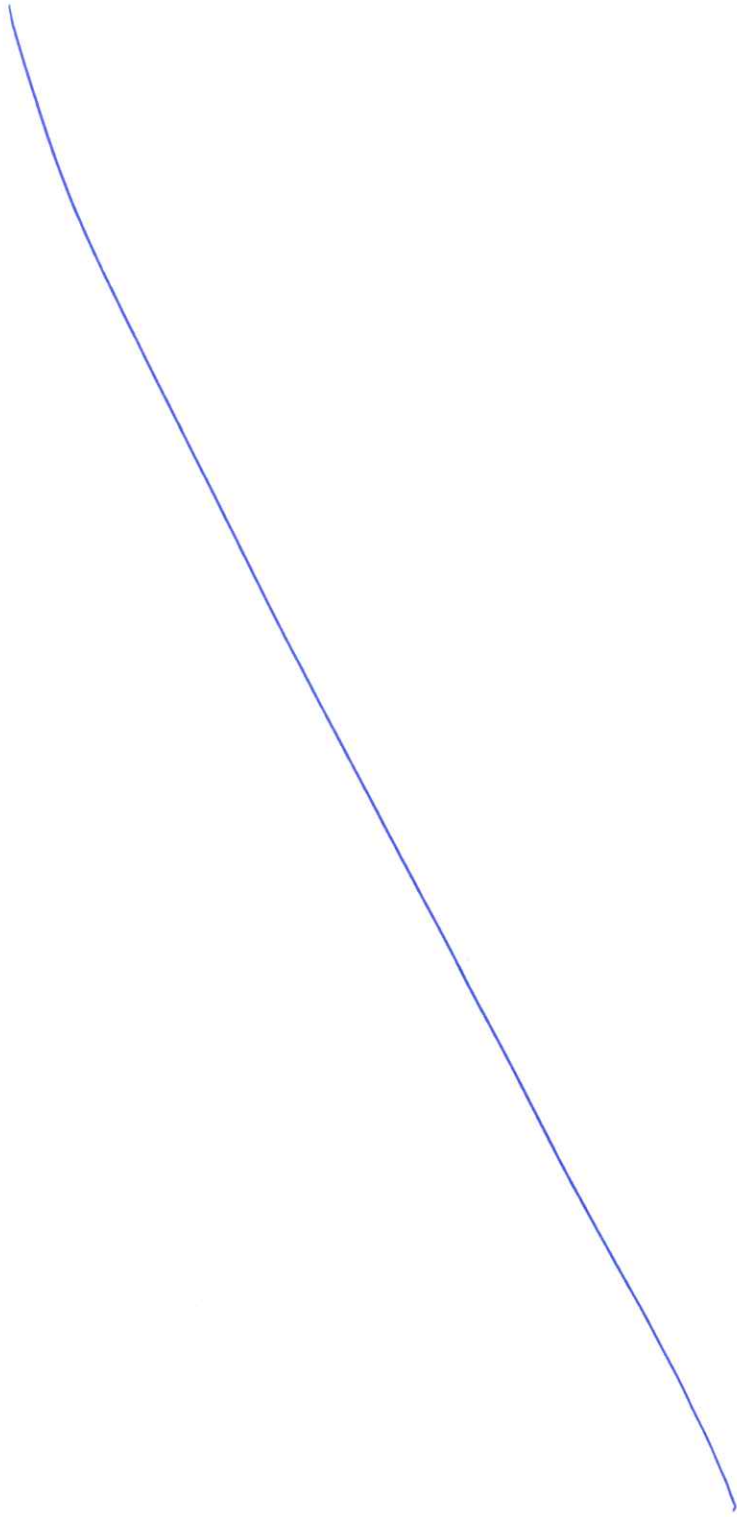
EJERCICIO 2017

CAPITULO	CRÉDITOS TOTALES (1)	O.R.N. (2)	ESTADO DE EJECUCIÓN (3)=(1)-(2)	% INEJECUCIÓN (4)=(3)/(1)*100
I	12.592.588,67	8.256.526,70	4.336.061,97	34,43
II	29.080.834,88	22.022.750,62	7.058.084,26	24,27
IV	972.915,33	709.889,82	263.025,51	27,03
VI	5.222.210,10	3.426.526,21	1.795.683,89	34,39
VII	2.704.771,59	-	2.704.771,59	100,00

Media	inejecución (16,17,18)
I	35,70
II	31,80
IV	36,05
VI	53,23
VII	100,00



GASTOS	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	ANEXO		ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		AJUSTE DE GASTOS	
		CRÉDITOS INICIALES (1)	% DE AJUSTE	AJUSTES (2)	CONTABILIDAD NACIONAL (1)-(2)		
I Gastos de personal	Inejecución de gasto (estimación)	12.201.617,00	35,70	4.356.039,30	7.845.577,70		
II Gastos bienes corrientes y servicios	Inejecución de gasto (estimación)	18.828.302,00	31,80	5.987.951,02	12.840.350,98		
IV Transferencias corrientes	Inejecución de gasto (estimación)	872.453,00	36,05	314.520,00	557.933,00		
VI Inversiones reales	Inversiones en general	0,00	53,23	0,00	0,00		
VII Transferencias de capital	Entre Administraciones Públicas	0,00	100,00	0,00	0,00		
	Otras ayudas			0,00	0,00		
TOTAL AJUSTES: (+) Más déficit (-) Menos déficit				10.658.510,32	21.243.861,68		

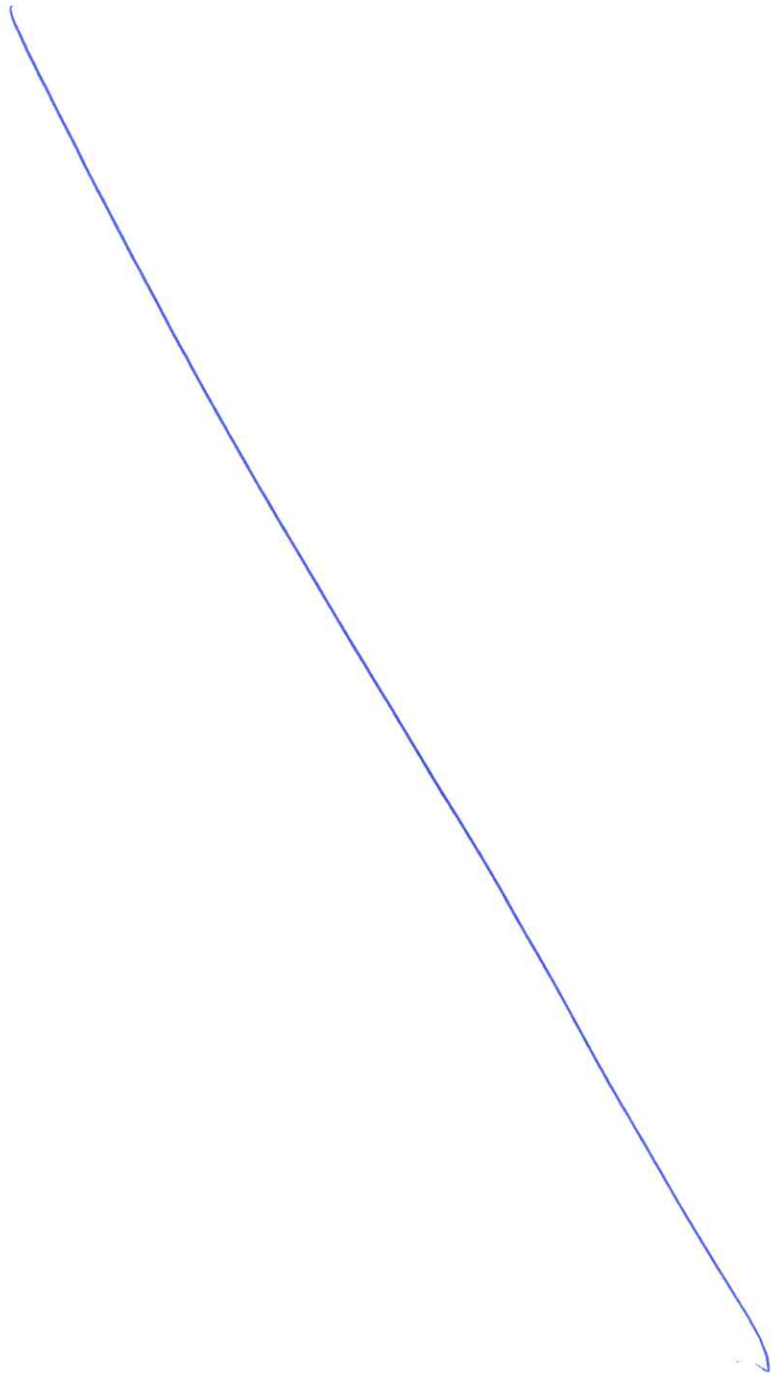


EJERCICIO 2016	ANEXO		ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		INGRESOS	
	CAP. PREV. TOTALES (1)	REC. EJERCICIO (2)	REC. CERRADOS (3)	TOTAL REC. (4)=(2)+(3)	EJECUCIÓN (5)=(4)-(1)	% INEJECUCIÓN (6)=(5)/(1)*100
I	7.488.950,00 €	10.904.721,10 €	1.151.124,81 €	12.055.845,91 €	4.566.895,91 €	60,98 €
II	14.783.153,00 €	352.653,99 €	32.248,25 €	320.405,74 €	15.103.558,74 €	102,17 €
III	11.521.236,35 €	6.225.245,09 €	352.919,95 €	6.578.165,04 €	4.943.071,31 €	42,90 €

EJERCICIO 2018	CAP. PREV. TOTALES (1)	REC. EJERCICIO (2)	REC. CERRADOS (3)	TOTAL REC. (4)=(2)+(3)	EJECUCIÓN (5)=(4)-(1)	% INEJECUCIÓN (6)=(5)/(1)*100
I	7.488.950,00	14.142.989,15	1.101.219,41	15.244.208,56	7.755.258,56	103,55602
II	14.783.153,00	822.900,13	57.355,70	880.255,83	13.902.897,17	-94,04554746
III	8.078.661,27	3.054.039,85	331.768,01	3.385.807,86	4.692.853,41	-58,08949346

EJERCICIO 2017	CAP. PREV. TOTALES (1)	REC. EJERCICIO (2)	REC. CERRADOS (3)	TOTAL REC. (4)=(2)+(3)	EJECUCIÓN (5)=(4)-(1)	% INEJECUCIÓN (6)=(5)/(1)*100
I	7.488.950,00	11.975.007,57	1.356.231,30	13.331.238,87	5.842.288,87	78,01212279
II	14.783.153,00	380.764,76	29.963,04	410.727,80	14.372.425,20	-97,22164954
III	7.938.450,89	2.331.314,33	234.999,89	2.566.314,22	5.372.136,67	-67,67235503

Media inejecución (16, 17, 18)
I 80,84997826
II -97,81152259
III -56,22194969



INGRESOS		ANEXO		ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		AJUSTE DE INGRESOS	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	CRÉDITOS INICIALES (1)	% DE AJUSTE	AJUSTES (2)	CONTABILIDAD NACIONAL (1)+(2)		
I Impuestos directos	Inejecución de ingreso (estimación)	7.488.950,00	80,85	6.054.814,45	13.543.764,45		
II Impuestos indirectos	Inejecución de ingreso (estimación)	14.783.153,00	-97,81	-14.459.627,04	323.525,96		
III Tasas, precios públicos y otros ingresos	Inejecución de ingreso (estimación)	7.545.637,00	-56,22	-4.242.304,24	3.303.332,76		
TOTAL AJUSTES: (+) Menos déficit (-) Más déficit		29.817.740,00		-12.647.116,83	17.170.623,17		

